

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE OSAKIDETZA Y CENTRO VASCO DE APARATO DIGESTIVO POR EL QUE SE CEDE A ÉSTE ÚLTIMO, Y A TÍTULO GRATUITO, EL CURSO ON LINE DE “SEGURIDAD DEL PACIENTE” DE OSAKIDETZA.**

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de octubre de 2021.

### **REUNIDOS**

De una parte, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Pérez Esquerdo**, Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud (en adelante Osakidetza), en virtud de las facultades atribuidas en los artículos 11 y 12 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza.

Y de otra parte, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Calvo Cenizo**, como representante habilitada del Centro Vasco de Aparato Digestivo, con domicilio en C/ Rafaela Ibarra nº 23, 3ºC de Bilbao y en virtud de las facultades que por tal condición le corresponden

### **MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que Osakidetza es un Ente Público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Salud, encargado de prestar servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma Vasca, que tiene su actividad orientada a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación, todo ello conforme a las previsiones de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera Nacional de Salud, y demás normativa estatal y autonómica.

En aplicación de tales previsiones normativas, Osakidetza resulta prestataria de la cobertura asistencial correspondiente a los usuarios del sistema sanitario público en Euskadi, para lo cual el ente Público ha de contar con una dotación de profesionales, de diferente cualificación, que posibilite el desarrollo de las labores correspondientes a la función general que tiene encomendada.

**Segundo.-** Centro Vasco de Aparato Digestivo es una entidad asistencial privada que también tiene su actividad orientada a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación de personas pacientes que optan por la asistencia sanitaria privada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Tercero.-** Si bien la seguridad de las y los pacientes constituye un deber básico y esencial en la práctica sanitaria, el creciente volumen de actividad asistencial, unido a la progresiva complejidad de los procesos, de las tecnologías sanitarias, así como las interacciones humanas que conforman el actual modelo de prestación asistencial hacen que, junto a importantes beneficios para la salud, puedan ocurrir también acontecimientos adversos asociados a la propia actividad asistencial.

Se estima que entre el 8% y el 12% de las personas ingresadas en los centros sanitarios de la Unión Europea sufren un evento adverso como consecuencia de la atención sanitaria recibida. No es de extrañar, por tanto, que la seguridad en la prestación de la asistencia sanitaria se haya convertido en una de las preocupaciones principales de cualquier sistema sanitario, tanto para las y los pacientes y sus familias, que desean sentirse seguros y confiados en los

cuidados sanitarios recibidos, como para las y los gestores y profesionales que desean ofrecer una asistencia sanitaria segura, efectiva y eficiente.

Todo ello ha llevado a la Organización Mundial de la Salud, y a numerosos organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de Europa, la Comisión Europea, y la mayoría de las autoridades sanitarias de muchos países, a la adopción y puesta en marcha de diversas iniciativas, estrategias y programas tendentes a reducir el impacto de estos eventos adversos.

En este contexto, la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la mejora de la calidad del sistema sanitario en su conjunto debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias públicas y privadas, concretándose los elementos que configuran lo que se denomina la infraestructura de calidad y que comprende normas de calidad y seguridad, indicadores, guías de práctica clínica y registros de buenas prácticas clínicas y de acontecimientos adversos. En consonancia con esta previsión, la estrategia 8 del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto mejorar la seguridad de las personas atendidas en los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, establece, en su artículo 9.c), como actividad prioritaria del Sistema Sanitario de Euskadi «la adopción de medidas para la promoción de la calidad de los servicios sanitarios por los provisos de los mismos, así como el establecimiento de controles de calidad generales». Así mismo, conforme al artículo 29.1 de la citada Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

En desarrollo de lo anterior, se dicta el Decreto 78/2016, de 17 de mayo, sobre medidas de seguridad de pacientes que reciban asistencia sanitaria en los centros y servicios sanitarios ubicados en Euskadi, cuyas previsiones son aplicables no sólo en el ámbito de la sanidad pública sino también en el ámbito de la sanidad privada, norma a su vez desarrollada, posteriormente, por la Orden del Consejero de salud de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece un sistema de notificación de incidentes en los centros y servicios sanitarios ubicados en Euskadi y por la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se establecen los comités de seguridad al o a la paciente de centros y servicios sanitarios ubicados en Euskadi.

Es en este contexto normativo en el que Osakidetza, como encargada de la provisión del servicio sanitario público en Euskadi y con una actividad orientada a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación y a promover la cultura de la seguridad de las y de los pacientes mediante estrategias de sensibilización y formación de profesionales, a través de mecanismos informativos y participativos entre profesionales y pacientes, se encarga de potenciar la formación de sus profesionales en “Seguridad del Paciente”, en aras a procurar la mejor asistencia sanitaria posible.

Así, la propia Osakidetza elabora un curso “on line” denominado “*Curso básico de seguridad del paciente*” que se entiende puede contribuir a adoptar una conciencia positiva respecto a la divulgación de incidentes de seguridad, cuyo posterior análisis pueda permitir una revisión de protocolos de actuación y/o una mejora de prácticas asistenciales.

**Cuarto.-** Es por ello que, en aras a conjugar los intereses de divulgación de la formación en materia de seguridad del paciente, Osakidetza y Centro Vasco de Aparato Digestivo deciden suscribir este convenio de colaboración para procurar dar una mejor formación al colectivo de profesionales empleados en el Ente Público, que redunde en la mejora de la cualificación de todos/as los/las profesionales.

Por todo lo expuesto, con el deseo de procurar la mejor prestación sanitario asistencial a la ciudadanía, las partes, reconociéndose capacidad para obligarse, suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la cesión de uso del curso on line "Seguridad del Paciente", propiedad de Osakidetza, al Centro Vasco de Aparato Digestivo quien se encargará de la difusión de este curso entre el colectivo de personas trabajadoras del Centro Vasco de Aparato Digestivo.

A tal efecto, la cesión se realiza con carácter gratuito y por el tiempo de vigencia que tenga de modo efectivo el presente Convenio, o su prórroga.

## **SEGUNDA.- Condiciones de la cesión.**

1. Centro Vasco de Aparato Digestivo se compromete expresamente con la firma del presente Convenio a no realizar, por su cuenta y sin contar con la previa autorización de Osakidetza, cualquier tipo de acción que pretenda la cesión, aún a título gratuito, del referido curso on line.

Igualmente, Centro Vasco de Aparato Digestivo se compromete a velar por la integridad y confidencialidad del diseño y demás características del referido curso, de tal punto que se deberán adoptar las medidas que resulten oportunas para evitar que dicho curso, de manera total o parcial, pueda ser conocido, modificado o utilizado de algún modo fuera de la finalidad que ha dado origen a la suscripción del presente Convenio, por personal propio o ajeno, salvo que medie autorización expresa de Osakidetza.

2. Por su parte, Osakidetza se compromete a informar y a facilitar diligentemente al Centro Vasco de Aparato Digestivo cuantas actualizaciones o revisiones pudiera tener el referido curso, en aras a procurar la mayor adecuación a la doctrina científica imperante o situación social.

## **TERCERA.- Protección de Datos Personales.**

1. La firma del presente Convenio no implica ninguna transmisión o cesión de datos de carácter personal más que la de las meras imágenes y, en su caso de la voz, de las personas participantes en el material fotográfico o videográfico cedido, para lo cual Osakidetza debe haber recabado el previo y necesario



consentimiento para la participación y difusión de lo grabado por tales personas participantes.

2. Cada parte asumirá las obligaciones que resulten inherentes al tratamiento de esos datos conforme a la normativa de general aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **CUARTA.- Comisión de seguimiento.**

1.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará compuesta por dos representantes de las partes firmantes.

2.- La Comisión tendrá como principales funciones: facilitar el adecuado cumplimiento del Convenio, resolver las dudas que pudieran surgir y promover la efectiva aplicación del Convenio.

#### **QUINTA.- Vigencia y resolución.**

1.- El presente Convenio tendrá una validez de 4 años a contar desde la fecha de la firma por ambas partes, y podrá ser objeto de una prórroga expresa por un período máximo de hasta otros 4 años.

2. Al vencimiento del período de vigencia, o prórroga en su caso, Centro Vasco de Aparato Digestivo se compromete a destruir o devolver cuantas copias del referido curso on line pudieran haberse realizado.

3.- Sin perjuicio del cumplimiento del plazo de vigencia y/o prórroga, son causas de resolución del presente Convenio:

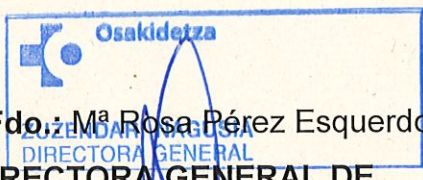
El mutuo acuerdo de las entidades firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.

a) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto.

b) El incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del presente texto.

4.- De producirse la resolución del presente Convenio, Centro Vasco de Aparato Digestivo se compromete a cesar en el uso/difusión del curso on line y a destruir o devolver a Osakidetza cuantas copias del mismo pudiera poseer.

Y, en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**Fdo.: M<sup>a</sup> Rosa Pérez Esquerdo**  
**DIRECTORA GENERAL DE**  
**OSAKIDETZA**

**Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Calvo Cenizo**  
**COMO APODERADA DE CENTRO**  
**VASCO DE APARATO DIGESTIVO**



**Dra. MARIA DEL MAR CALVO**  
N<sup>o</sup> Colegiado 484808823

